



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA
DE**

LEY

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 27º, inciso 5, 16; 108º del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 27º: Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar:

Inc. 16. - La habilitación y el funcionamiento de los espectáculos públicos, como así mismo, *el derecho de admisión y permanencia, contemplando especialmente la prohibición de acceso y permanencia a toda persona que ponga en peligro o realice acciones que importen un riesgo a la seguridad psíquica y física de los concurrentes o de los participantes.*

Artículo 108º: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

Inciso 5.- Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para *suspender espectáculos*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

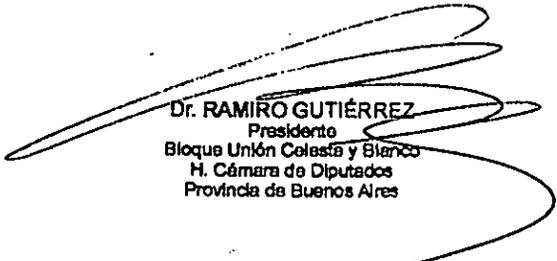
públicos, clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución. (*) (*) Texto constitucional conforme reforma 1994.

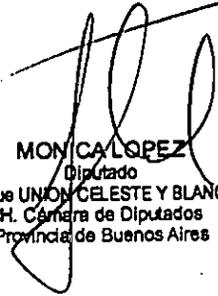
Inciso 16.- Realizar la inspección de todo espectáculo público para verificar el cumplimiento de las ordenanzas y decretos municipales vigentes. Adoptar las medidas preventivas previstas en el inciso 5° del presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GONZALO ATANASOFF
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JORGE SOLMI
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MONICA LOPEZ
Diputado
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Que son de público conocimiento los hechos acontecidos recientemente respecto de la utilización de elementos pirotécnicos en espectáculos públicos. Miguel Ramírez fue herido cuando comenzaba el show que se desarrolló el pasado 30 de abril en el autódromo de la ciudad de La Plata. Falleció en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero tras nueve días de agonía.

La manipulación de bengalas nos remite directamente a la peor tragedia provocada por una causa no natural en nuestro país, como fue lo sucedido en República de Cromagnón, donde un elemento de este tipo originó el incendio del local provocando la muerte de 193 personas.

El uso inadecuado de elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y similares, implica un alto riesgo para la salud de quienes los utilizan y de las personas que se encuentren en el lugar donde se manipulan, sean estos abiertos o cerrados, pudiendo producir quemaduras, problemas auditivos, lesiones oculares, ceguera y hasta la muerte.

La custodia y el cacheo del evento estuvieron a cargo de la empresa El Chacal Producciones, que dispuso 700 personas para el control, mientras que la intervención de la Policía Bonaerense estuvo vinculada únicamente al control del tránsito en el perímetro del autódromo.

Teniendo en cuenta los detalles de lo ocurrido, las autoridades intervinientes y la normativa vigente en la materia, a saber, la Ley 13.964 de adhesión a la Ley nacional 23.670 que regula la actividad de quienes realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general en la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



organización y explotación de eventos y espectáculos públicos, su Decreto Reglamentario (1096/09) y lo estipulado en el Decreto-Ley 6769/58, Carta Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario realizar modificaciones a la legislación a los efectos de introducir restricciones en las habilitaciones y permisos cuando haya peligro o posibilidad de alteración al orden público, aún cuando se tratase de actividades lícitas.

En este sentido, es preciso que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, realicen la fiscalización y control de las empresas que efectúan las tareas de control de admisión y permanencia en espectáculos públicos.

Resulta imperioso generar mejores condiciones de seguridad en los eventos de asistencia masiva a partir de la exigencia de nuevos requisitos para el desarrollo de dichos eventos en la Provincia de Buenos Aires, estableciendo reglas claras, previsibles y transparentes tanto para los productores que organizan los eventos, como para los organismos de control que deben realizar las tareas de fiscalización.

El poder de policía se ha adecuado en cada época conforme al modelo de Estado vigente en cada etapa de la historia.

Es así que a los ya conocidos rubros seguridad, salubridad y moralidad públicas -que definían su objeto- se le han ido sumando otros bienes jurídicos que el Estado protege a través de la restricción a los derechos de los particulares, a través del ejercicio del poder de policía.

Así, siguiendo los lineamientos de la obra "*Tratado de Derecho Administrativo*" de Agustín Gordillo, encontramos nuevas aristas como, por ejemplo, la tutela de la diversión y de los entretenimientos públicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires prescribe en su art. 286: "...el ejercicio del poder de policía por parte de las municipalidades en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes y en la forma que corresponda en las que actúen por delegación de la Nación o de la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, sin excepciones de ninguna especie".

Entre el Municipio y sus habitantes no hay intermediarios, por lo tanto, es lógico que la Comuna ostente un marcado poder de policía en las situaciones que allí se generan y ejerza también dicha prerrogativa respecto de los nuevos derechos y garantías.

La Jurisprudencia no resulta ajena a este tema y con relación a la extensión del poder de policía, ha entendido que: "...No se discute pues la potestad jurídica de las comunas de limitar el ejercicio de determinados derechos individuales con el fin de asegurar el bienestar general..."¹.

Al respecto, los postulados del artículo 27° de la Ley Orgánica Municipal, que alude a las distintas cuestiones que debe reglamentar el Municipio, establece la regulación respecto de la prevención de determinadas situaciones.

En esa misma línea, el artículo 108° de la citada Ley Orgánica, le asigna atribuciones y deberes al Departamento Ejecutivo entre los que se destaca el inciso 5: "Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar

¹ SCBA, Mida c/ Municipalidad de Quilmes s/ Demanda Contencioso Administrativa, B 50.333, 2/ 3/ 99, DJBA 156, 185



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones, etcétera.

De este modo, se puede concluir que el Municipio tiene amplias facultades para ejercer el poder de policía y esas facultades abarcan distintas etapas, a saber, precaución o alerta, prevención, sanción y acción judicial.

Resulta imperioso otorgar a los departamentos deliberativos locales la facultad de reglamentar el ejercicio del derecho de admisión y permanencia en los espectáculos públicos, fundándose en condiciones objetivas que no deben ser contrarias a las normativas establecidas en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio, agravante o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores.

Los departamentos ejecutivos, por su parte, deben ejercer el poder de policía controlando y aplicando las sanciones que sean necesarias ante el incumplimiento de cualquier tipo de norma.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


GONZALO ATANASIO
Diputado
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JORGE SOLMI
Diputado
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires